

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Inv. Patern. Ext. y Alimentos), 73 168 31 84 001-2020-00014-00

Mediante el escrito anterior, los señores Esther Julia Rojas Mendoza y Fredy Celis Hernández, el cual viene con la autenticación de sus firmas, plasman el acuerdo que sobre alimentos han llegado, pidiendo se apruebe y se tenga por modificados los alimentos que el juzgado fijo en la sentencia.

Analizado el expediente, ciertamente el juzgado observa que, en audiencia pública oral, realizada el día 12 de febrero de 2.021, se dictó sentencia, donde, entre otros, en el numeral 5 de la parte resolutive, fijo alimentos provisionales a favor de la menor de edad Gabriela Celis Rojas (según grabación magnética y acta que aparece a folios 21 y 22).

De otro lado, vemos que el acuerdo que se somete a consideración del despacho, proviene de los padres de la menor de edad beneficiaria de los alimentos que se están modificando, sin que se observe ningún vicio del consentimiento. Y, cumple los requisitos que exige el numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2.001. En tales condiciones, se le impartirá aprobación a ese acuerdo.

En virtud de lo anterior, se tiene por modificados los alimentos fijados por este juzgado en la providencia aquí mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juez:

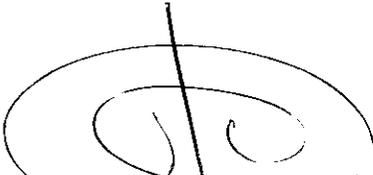
### RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes el acuerdo que celebraron los señores Esther Julia Rojas Mendoza y Fredy Celis Hernández, sobre los alimentos de su hija común menor de edad antes mencionada, el cual se encuentra plasmado en el escrito citado, en razón a lo aquí esbozado.

Segundo: En consecuencia, se tiene por modificados los alimentos fijados por éste juzgado en la sentencia aquí enunciada.

Tercero: Se requiere al padre de la menor aquí citada, para que cumple con el acuerdo aquí aprobada, so pena de las sanciones penales y civiles que acarrea su incumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario